



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase Las siguientes REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 100-2009 DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2009.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 150-2012

Guatemala, 17 de julio de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República de Guatemala, establece que son obligaciones fundamentales del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, velar por elevar el nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar familiar, impulsando activamente programas de desarrollo rural y urbano.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1-2012 del Congreso de la República de Guatemala, se reformó la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, del citado Congreso, por medio del cual se creó el Ministerio de Desarrollo Social, al cual como ente rector, le corresponde diseñar, regular y ejecutar las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo 100-2009 y sus reformas, se creó el Fondo Social denominado "MI FAMILIA PROGRESA", y se autorizó la constitución del Fideicomiso denominado "FONDO SOCIAL MI FAMILIA PROGRESA", el que tiene por objeto la administración e inversión de los recursos para la ejecución de los programas y proyectos de educación, salud y nutrición a cargo del Programa de Inversión Social "Mi Familia Progresas"; y tomando en consideración, que entre las funciones específicas del Ministerio de Desarrollo Social está todo lo relativo a establecer normas y procedimientos para la prestación y el acceso a los programas sociales establecidos o que se establezcan y los servicios que se presten, con una efectiva y bien entendida justicia social, se hace necesario la modificación y reestructuración de ese Fondo Social así como del Fideicomiso que administra los recursos que el Estado le asigna para su ejecución.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e), m) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 195 de la referida Constitución, en los artículos 17 literal a) y 27 literal j) de la Ley del Organismo Ejecutivo, y artículo 33 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Las siguientes

**REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 100-2009
DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2009.**

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"Artículo 1. **CREACIÓN DEL FONDO.** Se crea el fondo social denominado "FONDO DE PROTECCION SOCIAL", adscrito al Ministerio de Desarrollo Social. El objeto del Fondo Social es velar por la salud y nutrición de las familias que tengan hijos o hijas de cero a

quince años de edad; elevar los niveles de asistencia escolar de las edades de seis a quince años de edad; y, velar por la salud y nutrición de las mujeres embarazadas, lactantes, adultos mayores y población vulnerable; impulsando el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca."

ARTÍCULO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de este Acuerdo, se cambia la denominación del Fideicomiso denominado "Fondo Social Mi Familia Progresá" por el de "Fideicomiso Fondo de Protección Social". En consecuencia, en todos los documentos y disposiciones legales en donde aparezca la denominación "Fondo Social Mi Familia Progresá" o Fideicomiso "Fondo Social Mi Familia Progresá", se deberá entender que se refiere al "Fondo de Protección Social" así como al "Fideicomiso Fondo de Protección Social".

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

"Artículo 3. **OBJETO DEL FIDEICOMISO.** El objeto del fideicomiso será la administración e inversión de los recursos para la ejecución del Fondo Social denominado "FONDO DE PROTECCION SOCIAL"."

ARTÍCULO 4. Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

"Artículo 5. **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.** El Patrimonio Fideicometido del Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO PARA LA PROTECCION SOCIAL" se constituirá por un monto inicial de cien millones de quetzales (Q. 100,000,000.00), provenientes de asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, sean éstas de fuentes ordinarias o extraordinarias, de préstamos, aportaciones, convenios y donaciones otorgadas por entidades de organismos nacionales y/o extranjeras, así como aportes, derechos y transferencias de cualquier naturaleza que se obtengan a título legal de entes públicos o privados; para la ejecución del "FONDO DE PROTECCION SOCIAL". Dicho patrimonio podrá incrementarse con las mismas fuentes y se reducirá en aquellas cantidades de desembolso del Fiduciario para dar cumplimiento al objeto del Fideicomiso."

ARTÍCULO 5. Se reforma el artículo 6, el cual queda así:

"Artículo 6. **COMITÉ TÉCNICO.** El Comité Técnico es el órgano de decisión del Fideicomiso y estará integrado por el Viceministro Administrativo y Financiero que lo presidirá, Viceministro de Protección Social, el Director Financiero, el Director de Asistencia Social y el Director de la Asesoría Jurídica todos del Ministerio de Desarrollo Social, y un delegado del Fiduciario, quien como asesor, participará con voz pero sin voto. En caso de ausencia de los titulares del Comité Técnico, el mismo podrá integrarse con los suplentes que aquellos hubieren designado previamente por medio de Acuerdo Ministerial y bajo su responsabilidad ante el fiduciario. El Comité Técnico emitirá los manuales y reglamentos necesarios para el funcionamiento y operación del mismo, los cuales serán aprobados por el Fideicomitente y Fiduciario."

ARTÍCULO 6. Se reforma el artículo 8, el cual queda así:

"Artículo 8. **TRANSPARENCIA.** La adquisición y contratación de bienes, suministros y servicios que se requieran para la ejecución del Fideicomiso, se deberá realizar conforme normas, procedimientos y procesos establecidos en disposiciones legales para este tipo de operaciones, que garanticen su transparencia. Todos los procesos a que se refiere el presente artículo deberán ser publicados en GUAATECOMPRAS."

ARTÍCULO 7. Se adiciona el artículo 10 Bis, el cual queda así:

"Artículo 10 Bis. **CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA.** El Ministerio de Desarrollo Social, creará la Unidad Ejecutora del Fondo, por medio del Acuerdo Ministerial correspondiente."


ARTÍCULO 8. Se faculta al titular del Ministerio de Desarrollo Social, para que en representación del Estado, y en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca en calidad de Fideicomitente, ante la Escribanía de Cámara y de Gobierno junto con el representante legal del Fiduciario, a modificar la escritura pública número ciento tres (103) de fecha veinte (20) de abril de dos mil nueve (2009) y sus modificaciones y/o ampliaciones, a negociar y a pactar con el Fiduciario los términos contractuales del Fideicomiso que se modifica y reestructura, para implementar las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN. Se autoriza a la Ministra de Desarrollo Social, para que una vez formalizada la escritura pública de Modificación y Ampliación del Fideicomiso "Fondo Social Mi Familia Progresá", la Unidad Ejecutora del Fondo Social denominado "Fondo de Protección Social", regularice ante el Ministerio de Finanzas Públicas todas las obligaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2011, que le correspondían a la estructura administrativa del Fondo Social "Mi Familia Progresá", con cargo al presupuesto de egresos vigente del ejercicio fiscal 2012 de ese Ministerio.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 100-2009 de fecha 06 de abril del 2009; el Acuerdo Gubernativo 117-2011 de fecha 19 de abril de 2011. Asimismo, el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 386-2010 de fecha 28 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.


COMUNIQUESE,



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA




Ingrid Roxana Baldetti Elías
Vicepresidenta de la República



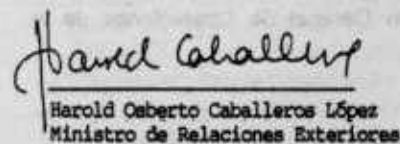
Licenciada Luz Elizabeth Linafiesto
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL



Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS




Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Harold Osberto Caballeros López
Ministro de Relaciones Exteriores



Licda. Carina Carolina del Aguila Montezabal
Ministra de Educación

